

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IMPUNIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y DE SEGURIDAD. LOS CASOS DE CIUDAD JUÁREZ Y GUATEMALA

Patricia Masip García* y Sandra Pla Hurtado*
Amnistía Internacional

* Vicepresidenta de Amnistía Internacional en Catalunya y Miembro del *Equip de Dones* de Amnistía Internacional Catalunya.

dona@amnistiacatalunya.org

Dirección Postal:

C/ Alfons XII 19-21, Principal 1ª

08006 – Barcelona

Tel: 932 093 536

* Coordinadora del *Equip de Dones* de Amnistía Internacional Catalunya.

dona@amnistiacatalunya.org

Dirección Postal:

C/ Alfons XII 19-21, Principal 1ª

08006 – Barcelona

Tel: 932 093 536

RESUMEN

Desde hace más de diez años en ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, México, tienen lugar una serie de homicidios con características comunes: mujeres jóvenes y adolescentes de origen humilde son raptadas, mantenidas en cautiverio y sexualmente mutiladas y asesinadas, y dejadas en lotes abandonados junto con los escombros.

Ante esta situación las autoridades estatales han mostrado su incapacidad y su falta de voluntad para investigar los crímenes, y han seguido una política de descrédito contra las familias y asociaciones de mujeres que buscan la resolución de los casos. Los niveles de violencia que se dan en Ciudad Juárez, así como en Guatemala, y la impunidad que subsiste, en la mayoría de los casos, muestran la insuficiencia de medidas eficaces en relación a la dimensión de género de dicha violencia. Los casos citados en el presente informe representan una de las manifestaciones más preocupantes y terribles de violencia contra la mujer, y reflejan una de las mayores violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

PALABRAS CLAVE

violencia contra las mujeres, discriminación de género, derechos humanos, impunidad, debida diligencia.

ABSTRACT

Along ten years in Juárez city, in the state of Chihuahua, Mexico, it has been taking place a series of homicides with common characteristics: young and adolescent women of humble origin are raped, maintained in captivity and sexually mutilated and assassinated, being left in abandoned lots next to the rubbish.

In face of this situation the state authorities have shown their incapacity to investigate these crimes, and they have followed a disrepute policy, against the families and women's associations who are working to find the resolution of the cases.

The levels of violence that occur in Juárez City, as well as in Guatemala, and the impunity that subsists in most of the cases, shows the insufficiency of effective measures in relation to the gender's dimension of this violence. The cases mentioned in the present report represent one of the most worrisome and terrible manifestations of violence against the woman, and reflect one of the greatest violations of the human rights of the women.

KEY WORDS

violence against the women, discrimination, human rights, impunity, which had diligence.

«Centenares de jóvenes han sido asesinadas impunemente en los últimos diez años en Ciudad Juárez y Chihuahua. A muchas las secuestraron y las agredieron sexualmente. Otras siguen en paradero desconocido. Nos unimos a las mujeres de Ciudad Juárez y Chihuahua y a sus familias para exigir que se ponga fin a la impunidad y se impidan nuevos actos de violencia contra las mujeres»¹,

¹ Declaración de Amnistía Internacional en la "Marcha sobre Ciudad Juárez", el sábado 14 de febrero de 2004. Accesible en Internet: <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/marcha-sobre-ciudad-juarez/>

1.- INTRODUCCIÓN

La situación en Ciudad Juárez y en Chihuahua representa un caso emblemático de violencia contra la mujer y de los problemas que socavan la protección de los derechos humanos en México.

Desde 1993, en el Estado de Chihuahua más de 370 mujeres han sido víctimas de homicidios, de las cuáles más del 50% han sufrido violencia sexual. A estas cifras hay que añadir las más de 400 mujeres desaparecidas según organizaciones no gubernamentales mexicanas². Según datos del 2005, 28 mujeres y niñas fueron asesinadas en Ciudad Juárez, lo que significa un aumento respecto al año anterior³.

Las primeras desapariciones y muertes de mujeres y niñas con un patrón similar se dieron a conocer en Ciudad Juárez hace trece años. Esta ciudad fronteriza con Estados Unidos y ubicada en el desierto, es actualmente la más poblada del estado de Chihuahua. Su posición geográfica ha hecho de la ciudad tierra fértil para el narcotráfico, generando altos niveles de criminalidad e inseguridad ciudadana. Pero a lo largo de las últimas décadas, la instalación de empresas de ensamblaje de productos de exportación, por parte de compañías transnacionales, las llamadas maquilas, también le ha permitido un desarrollo económico privilegiado. En gran parte, la rentabilidad de la industria maquiladora se basa en la contratación de mano de obra local barata.

² México, *Muertes Intolerables Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. AMR 41/026/2003. Amnistía Internacional. 2003. Accesible en internet: http://www.es.amnesty.org/nomasviolencia/docs/informes_ai/02regiones/02america/mexico/mexico-muertes_intolerables.pdf

³ México. *Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Junio de AI: AMR 41/031/2006, 2006, Accesible en internet: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410312006>

Aún así, la necesidad de un salario, o el deseo de cruzar la frontera hacia el país vecino del norte en busca de un futuro mejor ha convertido Ciudad Juárez en una ciudad atrayente para un gran número de personas de diversas partes de México.

Estos crímenes, calificados por las autoridades como "homicidios en serie", han conmocionado a la población del Estado de Chihuahua, ya de por sí caracterizada por extremos niveles de violencia contra la mujer, incluyendo homicidios por violencia doméstica u otro tipo de violencia.

La respuesta de las autoridades ha sido tratar los diferentes asesinatos como violencia común en el ámbito privado, sin reconocer la existencia de un patrón existente de violencia contra la mujer que tiene raíces más profundas basadas en la discriminación.

En un gran número de casos todavía no se ha procesado a los autores y persisten dudas acerca de la solidez de las actuaciones judiciales debido a las denuncias de tortura. La campaña que los familiares de las víctimas vienen realizando desde hace tiempo para que se haga justicia ha sido decisiva en los escasos avances logrados hasta la fecha.

2.- DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO

«Las mujeres que tienen vida nocturna, salen a altas horas de la noche y entran en contacto con bebedores están en riesgo. Es difícil salir a la calle y no mojarse⁴»

La discriminación ha sido un elemento constante tanto en la naturaleza de los diferentes crímenes contra mujeres como en la respuesta de las autoridades, puesto que la reacción del Estado ante la desaparición de las jóvenes, la forma en que se investigan los asesinatos así como los insuficientes programas de protección para prevenir los homicidios también presentan un trato discriminatorio.

⁴ Arturo González Rascón, ex procurador de Justicia del Estado, febrero de 1999. EL diario de Juárez, 24 de febrero de 1999.

El origen humilde de la mayoría de las víctimas genera una doble discriminación: por género y por clase social.

Las autoridades de Chihuahua han estado negando la existencia de un patrón de violencia contra la mujer basado en la discriminación de género. La falta de una respuesta oficial eficaz forma parte del contexto más amplio de discriminación⁵.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL PATRÓN DE SECUESTROS Y ASESINATOS CON VIOLENCIA SEXUAL

La mayoría de las mujeres son jóvenes y de origen humilde, son raptadas, sometidas a cautiverio y a la violencia sexual más feroz antes de ser asesinadas y abandonadas.

Varias de las mujeres desaparecidas o asesinadas han sido empleadas de la maquila. Camareras, estudiantes o mujeres que trabajan en la economía informal también han sido blanco de estos crímenes. En definitiva, mujeres jóvenes sin poder en la sociedad, cuya muerte no suponía un coste político para las autoridades locales.

Durante los primeros años de desaparición y asesinatos, el discurso público de las autoridades reflejaba una abierta discriminación hacia ellas y sus familias. En más de una ocasión, las mismas mujeres víctimas fueron culpadas de su propia desaparición y muerte debido a la forma de vestir o por trabajar en un bar de noche.

⁵ *Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México*, Informe de la relatora especial sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH, 2002.

4.- ¿CUÁL HA SIDO LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES? LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La falta de acción eficaz de las autoridades que tienen la competencia para investigar y llevar a juicio a los responsables de los crímenes contra las mujeres y la falta de información proporcionada a las familias ha sido una constante durante estos 13 años.

Los esfuerzos de la policía en sus investigaciones para establecer el paradero de las mujeres reportadas como desaparecidas han sido insuficientes. Además, no se han recabado todas las pruebas necesarias, se han registrado demoras injustificables o no se ha dado seguimiento adecuado a posibles pruebas fundamentales.

En 1998, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** (CNDH), la institución oficial encargada, entre otras tareas, de investigar quejas de violaciones de los derechos humanos por funcionarios del Estado (salvo el poder judicial) llevó a cabo una investigación sobre 81 casos de asesinatos de mujeres en el estado de Chihuahua. Después de cinco años de falta de acción de las autoridades locales, la CNDH emitió la Recomendación 44/98 y concluyó la responsabilidad por negligencia y omisión culposa de varios niveles de las autoridades judiciales, del gobierno estatal y municipal de Chihuahua.

La CNDH solicitó que se abrieran investigaciones penales y administrativas a altos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incluidos el procurador, el coordinador regional y la jefa de Averiguaciones Previas, la coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales Contra la Familia y Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de la Zona Norte, así como los agentes del Ministerio Público y el personal del Área de Servicios Periciales y la Policía Judicial.

La recomendación fue rechazada por las autoridades municipales y estatales, acusando a la CNDH de intentar dañar la imagen del partido gobernante de aquel entonces, el Partido de Acción Nacional (PAN), en un año electoral.

Sin embargo, cuando la nueva administración del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ganó las elecciones tampoco implementó la recomendación. En 2003, delegados de Amnistía Internacional fueron informados por representantes del gobierno estatal de que la Recomendación 44/98 sólo se refería al gobierno anterior y que por eso no pudieron cumplirla.

En enero de 2003 la CNDH inició una nueva investigación de los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez e instaló una oficina en esa ciudad. El presidente de la CNDH presentó a comienzos de abril de 2003 un informe preliminar, «Acciones Realizadas en el Caso de Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua», en el cual reconoce «**el escaso esclarecimiento**» de los casos y propone la creación de un organismo público dependiente del gobierno federal para coordinar los esfuerzos de investigación.

El secuestro y asesinato de **Lilia Alejandra García Andrade**⁶ en febrero de 2001, que dejó a una familia de luto y a dos niños sin madre, fue una tragedia que igual podría haberse evitado. Hasta la fecha, el asesino de Lilia permanece en libertad y las circunstancias de su muerte siguen sin esclarecerse. Las autoridades y la maquiladora tampoco han coordinado esfuerzos para instalar alumbrado público en el terreno baldío donde su cuerpo fue abandonado.

En el caso de Lilia Alejandra, a pesar de ocho años de crímenes de este tipo, las autoridades no fueron capaces de establecer sistemas eficaces para responder a llamadas de emergencia denunciando el aparente secuestro de mujeres. Peor todavía, el Estado no evaluó los errores cometidos, negando cualquier conexión entre la llamada de emergencia y el secuestro y el asesinato de Lilia. Tampoco se informó de ninguna acción disciplinaria. De hecho, el informe registró los hechos del día como «reporte sin novedad».

⁶ México, *Muertes Intolerables Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua* (op. cit).

La respuesta de las autoridades competentes a la llamada de emergencia denunciando un posible secuestro y violación fue claramente inadecuada, pero el hecho es todavía más grave si se tiene en cuenta que la desaparición de Lilia Alejandra García Andrade había sido reportada poco antes. Familiares de víctimas informaron a Amnistía Internacional de las demoras en las primeras diligencias de la investigación, cuando las posibilidades de encontrar a la mujer viva e identificar a los responsables eran mayores.

De hecho, a pesar de que la madre de Lilia Alejandra había interpuesto una denuncia por desaparición el 15 de febrero, la primera hoja del expediente judicial es el aviso del hallazgo de su cadáver, el 21 de febrero de 2001.

No aparece ninguna constancia de actividad judicial de búsqueda para establecer el paradero de la joven entre el 15 y el 21. Más tarde, al investigar el homicidio de Lilia Alejandra, las autoridades volvieron a restar importancia a información nueva. El expediente consta de datos proporcionados por el FBI (Federal Bureau of Investigations) sobre la presencia de presuntos narcotraficantes en la zona donde fue encontrado su cuerpo y que podrían estar relacionados con el secuestro y el asesinato. Sin embargo, las autoridades no profundizaron en esta línea de investigación de forma debida.

En relación a la respuesta de las autoridades, es preciso hacer hincapié en:

- La demora en iniciar investigaciones penales
- La incapacidad para proteger las pruebas y exámenes forenses negligentes
- Indicios de violencia sexual ignorados
- Alegatos de tortura en la investigación judicial
- Desprestigio y hostigamiento hacia familiares de víctimas y defensores de derechos humanos

4.1. La demora en iniciar investigaciones penales

En los casos de desaparición, los formularios usados por las autoridades para recopilar las denuncias de las familias se denominan «reportes». En éstos, las declaraciones de las familias no son recibidas en calidad de denuncia o de *notitia criminis* (*noticia del crimen*) que debe movilizar el aparato policial. El reporte de desaparición es solamente un informe administrativo. Aunque en teoría el deber del Estado sería establecer si la persona desaparecida fue víctima de un delito, son las familias quienes tienen que demostrar que la desaparición fue involuntaria y la carga de la prueba parece haber recaído en ellas.

Un reporte de desaparición se inicia con el intento para localizar a la persona por parte de la Policía Judicial bajo la orientación del Ministerio Público. Esta función está asignada a la Unidad de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia.

Del total de denuncias de desaparición, las mujeres y las niñas localizadas que huyeron de su casa constituyen el 80 por ciento de los casos atendidos por la Unidad de Delitos Sexuales y Contra la Familia. Obviamente, esta instancia juega un papel importante a la hora de ubicar a la persona desaparecida voluntariamente y reintegrarla a su familia si es posible. Sin embargo, el hecho de que la unidad esté orientada hacia los casos en que la persona se marcha voluntariamente significa que su trabajo es principalmente asistencial. La unidad no está capacitada técnicamente para recibir la denuncia e iniciar las primeras diligencias en casos en los que la familia insiste en que no se trata de una desaparición voluntaria, sino de un secuestro, raptó o alguna forma de privación de libertad que requiere una investigación penal inmediata. En los casos de menores de edad, la responsabilidad del Estado de proteger los derechos de la persona desaparecida e iniciar una investigación criminal es aún más urgente.

No obstante, en la práctica, las autoridades se niegan a abrir una investigación penal para determinar si se ha cometido un delito, ignorando el patrón de homicidios con violencia sexual, y prefieren asumir que la persona se marchó voluntariamente. Desde un primer momento el Ministerio Público parece estar orientado a cuestionar los antecedentes familiares. De hecho, desde el inicio, las familias con frecuencia son tratadas con suspicacia. Esto hace que las investigaciones para localizar a las jóvenes sean vistas por las familias como limitadas y discriminatorias.

El Ministerio Público argumenta que no se puede abrir una averiguación penal hasta que se acredita un delito. Sin embargo, el artículo 2 del Código Penal Procesal del Estado de Chihuahua afirma que «compete a los funcionarios del Ministerio Público practicar la averiguación previa para recoger información con el fin de determinar si se ejerce acción penal». El artículo 2 del Código Federal Penal Procesal establece aún más claramente que la averiguación previa se destina a «practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño».

El hecho de que el Ministerio Público se niegue a abrir una averiguación previa demuestra una presunción por parte del Estado de que la desaparición es voluntaria. Aun en los casos en que el propio estado ha definido como de «alto riesgo» no se abre una investigación penal. Según las autoridades, este hecho no es relevante, dado que investigan los casos del mismo modo para determinar si ha habido delito penal y para localizar a la desaparecida.

Pero una averiguación penal ofrece mejores garantías en la justicia mexicana, ya que los delegados del Ministerio Público que trabajan en averiguaciones previas son los que tienen más capacidad, poder, recursos y experiencia para recabar las pruebas esenciales para organizar una investigación penal.

El patrón de secuestro de mujeres seguido de homicidio debe promover una reforma para asegurar que el Ministerio Público y la Policía Judicial investigan penalmente sobre la base de la presunción de que la persona, en particular una menor de edad, desapareció a consecuencia de un delito penal, hasta que su localización esté

corroborada. El ejecutivo y la legislatura deben considerar mecanismos para mejorar el funcionamiento de la justicia, en particular el reglamento para definir las responsabilidades y supervisión de la averiguación previa. En particular, debe considerarse la posibilidad de reformas para garantizar que un juez supervisa la investigación penal de denuncias de desaparición y que el derecho a apelar cualquier decisión judicial o penal está reglamentado.

4.2. La incapacidad para proteger las pruebas y exámenes forenses negligentes

«Cuando iniciamos en la Fiscalía ni siquiera teníamos el equipo más elemental: guantes, bolsas de papel, cinta; no teníamos la cultura de preservar el área del crimen; se contaminaban esas áreas, terminamos perdiendo evidencias⁷.»

La falta de voluntad para reunir todos los datos relevantes en el caso de **Olga Alicia Carrillo** y **Silvia Elena Rivera Morales** es sólo una de las numerosas faltas serias en la recopilación y documentación de las pruebas necesarias para realizar una investigación apropiada. Los parientes de las víctimas, sus representantes y los investigadores forenses, todos por igual, se han quejado de los fallos en los procedimientos de investigación básicos, tales como proteger la escena del crimen, recolectar sistemáticamente las pruebas y conservarlas; o relacionar y cruzar los diferentes casos según el tiempo de desaparición y muerte, el hallazgo de los cuerpos y los lugares en que son encontrados. Las tareas mencionadas sencillamente no se han llevado a cabo en muchos casos.

⁷ Suly Ponce, fiscal especial entre 1999 y 2002, en una entrevista televisiva: *Señorita Extraviada*, por Lourdes Portillo: distribuido por Women Make Movies, 462 Broadway, #500, Nueva York, NY 10013. Amnistía Internacional.

En efecto, la falta notoria de las autoridades para realizar búsquedas eficaces ha llevado a las familias a organizar sus propias búsquedas de los cuerpos y de pruebas físicas. Los retrasos y la inhabilidad para investigar varias pistas significa que en muchos casos pruebas materiales esenciales, así como declaraciones de testigos, se vuelven más débiles. Esto resulta en que cada vez es más improbable identificar y procesar a los culpables.

4.3. Indicios de violencia sexual ignorados

La falta de un registro adecuado sobre las circunstancias de la muerte pone en evidencia la negativa de las autoridades a reconocer la dimensión de violencia de género de estos casos. Así lo observó un ex miembro del Servicio Forense de Ciudad Juárez con referencia a la violencia sexual y a las pruebas para determinar la presencia de semen:

«No se han hecho exámenes de semen y eso es frustrante porque es una evidencia que se ha perdido, en algunos casos sí, pero no en el cien por cien como debiera haberse hecho y esto por negligencia⁸».

Cecilia Covarrubias, de 16 años, desapareció en Ciudad Juárez el 14 de noviembre de 1995. Su cuerpo fue encontrado dos días después en Loma Blanca. Aunque en la autopsia las autoridades reunieron huellas claras de violencia sexual, el dictamen pericial se limitó a reseñar «muerte violenta con arma de fuego con características de homicidio⁹», dejando a un lado las huellas de los golpes y las pruebas de violencia sexual recogidas en el lugar de los hechos, que nunca fueron analizadas dentro de la investigación.

⁸ Entrevista de Amnistía Internacional con el ex director de Servicios Periciales de Ciudad Juárez, Óscar Maynez, en 2002.

⁹ Departamento de Identificación Criminal y Medicina Legal, Procuraduría General de Justicia del Estado, noviembre de 1995

El 22 de septiembre de 2002 un hombre descubrió el cuerpo de **Erika Pérez Escobedo**, migrante, originaria de Matamoros, al lado de una terracería en Ciudad Juárez. El cuerpo estaba semidesnudo y presentaba señales de abuso sexual. Según los informes, la policía municipal informó de que la víctima fue hallada entre arbustos con la blusa por encima de los senos y el pantalón en las rodillas. Fue encontrada con la correa de la bolsa de mano alrededor del cuello.

A pesar del modo en que fue encontrado el cadáver y del estado de su ropa, el procurador declaró que no fue atacada sexualmente, que la joven trabajaba en un bar y que murió por sobredosis¹⁰. Así, la investigación fue excluida de la competencia de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres. Las ONG solicitaron realizar una segunda autopsia, con la presencia de un experto externo, por desconfiar de los procedimientos de la Procuraduría, pero la petición fue negada y el caso se cerró.

Las autoridades insisten en que han incrementado sus esfuerzos para mejorar áreas como la asistencia técnica, capacitación y equipamiento. También comunicaron a Amnistía Internacional la futura apertura de un laboratorio forense moderno en el estado. Además se informó de una mayor cooperación con el FBI en cuestiones forenses.

Sin embargo, la eficacia de las nuevas inversiones no se ha demostrado todavía. El hecho de que el laboratorio prometido, así como los servicios periciales en general, estén bajo el control de la PGJE genera dudas sobre la credibilidad en el manejo de pruebas y la imparcialidad con que las evidencias son recopiladas y presentadas. La potencial eficacia de estas innovaciones anunciadas se podría ver seriamente socavada por la falta de independencia y autonomía de los servicios forenses y la ineficaz rendición de cuentas del Ministerio Público.

¹⁰ *El Diario*, de Chihuahua, México, 24 Septiembre de 2002.

En el transcurso de 2003, la atracción de varios casos por parte de la PGR ha coincidido con el anuncio de nuevas pistas que supuestamente vincularían algunos de los crímenes con el tráfico de órganos. Tal anuncio pone en duda los resultados de las autopsias realizadas hasta el momento a las víctimas, en las que nunca se constató la ausencia de órganos.

En mayo de 2005, **Airis Estrella Enríquez Pando**, de siete años de edad, y **Anahí Orozco Lorenzo**, de diez, fueron brutalmente asesinadas en Ciudad Juárez en dos incidentes aparte, y estos episodios originaron una protesta pública generalizada. En los meses siguientes, las autoridades estatales detuvieron a dos sospechosos en relación con los asesinatos, y ambos se encuentran ahora en proceso de juicio.

5. ALEGATOS DE TORTURA EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Durante las investigaciones sobre los secuestros y asesinatos, las familias y las organizaciones no gubernamentales han planteado dudas sobre los procedimientos utilizados y las acusaciones contra los presuntos sospechosos por parte de las autoridades.

Muchos de los detenidos que están a la espera de una sentencia por los homicidios clasificados por el Estado como «seriales» han denunciado el uso de la tortura para obtener información y confesiones. Amnistía Internacional, como otras organizaciones, ha instado reiteradamente a las autoridades a terminar con la facultad del Ministerio Público de recibir declaraciones autoinculpatorias sin la presencia de un juez y que luego tienen validez ante los tribunales. El hecho de que tales confesiones, cuando son obtenidas mediante tortura, todavía sean aceptadas como evidencia ante los tribunales de un modo frecuente significa que la tortura sigue siendo un método de investigación para la Policía Judicial y el Ministerio Público.

La falta de independencia e imparcialidad del poder judicial y la poca voluntad de los jueces para poner en práctica normas internacionales de derechos humanos, particularmente a nivel estatal, hace que los tribunales no protejan de forma efectiva los derechos de los acusados a la integridad física y a las garantías del debido proceso

6.- DESPRESTIGIO Y HOSTIGAMIENTO HACIA FAMILIARES DE VÍCTIMAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

«Por lo que hablamos, lo que sale en los periódicos y por pedir justicia somos reprimidas, somos seguidas, somos amenazadas. Porque pedir justicia es delito para ellos¹¹»

En lugar de responder a las preocupaciones de las familias y las ONG y apoyar a los abogados en la búsqueda de la verdad y la justicia, en algunas ocasiones las autoridades han intentado desacreditar su trabajo o cooptar las organizaciones afectadas. Familiares y defensores de los derechos humanos ¹² han sido también blanco de hostigamientos por parte de individuos no identificados. En ninguno de los casos reportados, los responsables han sido identificados y llevados ante la justicia. También se tienen informes de familiares que han sido directamente advertidos para que desistan de sus esfuerzos de hacer justicia¹³.

¹¹ Testimonio de Evangelina Arce, madre de Silvia Arce (víctima) y miembro del Comité Independiente de Derechos Humanos de Chihuahua, recogido en una entrevista con Amnistía Internacional, 2003. Véase: México, Poner fin al ciclo brutal de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua" AMR 41/011/2004, marzo 2004.

¹² En el caso de México, las defensoras de los derechos humanos constituyen el centro del movimiento de los derechos humanos del País, que saca a la luz las violaciones de los derechos humanos y trata de defender los intereses de las víctimas y poner de relieve los abusos o la inacción de los estados. Véase "México: Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, AMR 41/031/2006, junio 2006.

¹³ Amnistía Internacional ha documentado en reiteradas ocasiones que víctimas de violaciones de derechos humanos, abogados y defensores de derechos humanos han sido blanco de campañas de desprestigio en México, en particular por varias autoridades estatales. Véase "México: Se atreven a alzar la voz", AMR 41/040/2001, diciembre 2001

En lo que parece ser una campaña de desprestigio deliberada en contra de las organizaciones civiles, en abril de 2003 la Procuraduría General del Estado de Chihuahua anunció que estaba investigando las finanzas de *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*, una de las organizaciones creadas por las madres de las mujeres desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez.

Las organizaciones que forman parte de la coalición *Alto a la impunidad: Ni una muerta más* han denunciado esta medida como un intento de deslegitimar el trabajo de las organizaciones y familias involucradas, declarando: «Resulta preocupante el interés desmesurado de las autoridades por investigar los fondos de una organización de víctimas cuando hasta el momento no han tenido la suficiente voluntad y han sido negligentes en la investigación de los casos de mujeres asesinadas y desaparecidas»¹⁴. Dos meses antes, el procurador del estado de Chihuahua había acusado públicamente a las organizaciones de oportunismo político y económico, haciéndolas más vulnerables a un posible hostigamiento.

En 2005, la defensora de derechos humanos y periodista **Lydia Cacho**, que dirige un refugio para mujeres en Cancún, fue objeto de repetidas amenazas de muerte proferidas por un ex agente de policía, esposo de una de las mujeres acogidas en el refugio. Las autoridades estatales no procesaron al hombre responsable que, según informes, estaba relacionado con el crimen organizado. Posteriormente, las autoridades federales pusieron a disposición a agentes para proteger a Lydia Cacho.

¹⁴ México, Muertes Intolerables. 2003. (op.cit)

6.1.- La responsabilidad internacional del estado Mexicano ante la violencia contra la mujer

«Para encontrar métodos efectivos de combatir los asesinatos se requieren métodos eficaces de enfrentar la violencia contra la mujer, que es ante todo un problema de derechos humanos. Aplicar la debida diligencia para prevenir esa violencia, como lo requieren el derecho internacional y el nacional, obliga a prestar atención a las dimensiones de género del problema...¹⁵ »

La violencia contra la mujer constituye una violación de todo un conjunto de derechos humanos fundamentales, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales¹⁶.

El patrón de asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua no sólo ha implicado violaciones del derecho a la vida y a la seguridad física de las víctimas, sino que atenta contra casi todos los derechos de todas las mujeres de la comunidad, sobre todo las más jóvenes y más pobres. La constante amenaza de violencia ha afectado su libertad de movimiento, su derecho a trabajar en condiciones seguras y su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

Aunque los autores de esta violencia no sean agentes estatales, esto no excluye los casos del alcance del derecho internacional. Las normas internacionales de derechos humanos imponen a los estados la clara responsabilidad de tomar medidas eficaces para responder a las conductas de particulares que impidan el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluyendo la violencia contra la mujer en el contexto de la familia o de la comunidad.

¹⁵ *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México*, Informe de la relatora especial sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH, 2002, párr. 165. Accesible en internet: <http://www.isis.cl/temas/vi/doc/CIMOEACiudadJuarez.doc>

¹⁶ CEDAW, *Recomendación General 19*, párr. 7; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», arts. 3, 4, 5 y 6.

Así como la violencia contra la mujer implica todo un conjunto de derechos humanos de la mujer, el conjunto entero de normas de derechos humanos puede y debe aplicarse en su totalidad para combatirla y para llevar a la justicia a los responsables, sean éstos agentes estatales o no.

La falta de respuesta eficaz de parte del Estado ante los asesinatos y desapariciones, implica la responsabilidad del Estado mexicano bajo las obligaciones contraídas al ratificar normas regionales e internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). También contraviene las normas regionales e internacionales enfocadas específicamente a la violencia contra la mujer, así como otros tratados e instrumentos relevantes que se analizarán a continuación.

Estas normas, que se complementan y se refuerzan mutuamente, brindan un marco útil para evaluar de manera integral la eficacia de los esfuerzos de las autoridades para combatir estas formas de violencia contra la mujer. El hilo conductor de todos estos instrumentos es la obligación de combatir la discriminación contra la mujer y poner fin a la impunidad, ambas causas raigales de la violencia que las mujeres encuentran en todas las esferas de su vida.

6.2.- La debida diligencia y la violencia contra la mujer

El concepto de «debida diligencia» se ha visto consagrado en varios instrumentos adoptados por la comunidad internacional en los últimos 10 años específicamente para combatir la violencia contra la mujer.

La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** de la ONU reafirma la obligación de los estados de «proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y [...] castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares¹⁷»

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue ratificada por México en 1981. En el año 2002, al examinar el informe del gobierno de México sobre el cumplimiento con la Convención, el CEDAW expresó gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres, resaltando que:

«El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia¹⁸».

La reciente adopción del **Protocolo Facultativo de la Convención**¹⁹, ratificado por México en 2002, ha creado un nuevo mecanismo para combatir la violencia contra la mujer, brindando a las mujeres negadas de justicia en su país la oportunidad de buscar reparación a nivel internacional por la violación de sus derechos bajo la Convención.

6.3.- Otras normas aplicables a la violencia contra la mujer

México también es parte de otros tratados internacionales de derechos humanos cuyo cumplimiento podría contribuir a la represión y prevención de la violencia contra la mujer, tal como se ha manifestado en el estado de Chihuahua.

¹⁷ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (art. 4c), Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Accesible en internet:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1286.pdf>

¹⁸ Informe del CEDAW, sesión de agosto de 2002, UN Doc. A/57/38.

¹⁹ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999. Accesible en internet: <http://www.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

Las normas internacionales elaboradas para proteger los derechos del niño son de especial relevancia, ya que una de cada tres víctimas de secuestro y homicidio era menor de 18 años. Estas normas reconocen que los niños y las niñas requieren mayor protección contra la violencia, incluyendo la violencia sexual en el ámbito doméstico y comunitario, por su situación de mayor vulnerabilidad e indefensión²⁰. Así pues, la **Convención sobre los Derechos del Niño** impone la obligación de proteger a niños y niñas contra toda forma de abuso físico y mental, los malos tratos y la explotación, incluyendo el abuso sexual, sea quien sea el autor y sin distinción alguna por motivos de sexo u origen social²¹.

La desaparición de mujeres en el estado de Chihuahua también comparte varios elementos importantes de la definición de la desaparición forzada contenida en la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** y la **Declaración de la ONU sobre Desaparición Forzada**. Según estos estándares, son elementos constitutivos del delito de la desaparición forzada: la privación de libertad «cualquiera que fuere su forma»; la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o a informar sobre el paradero, y el impedir el ejercicio de los recursos legales. En cuanto a la autoría, se considera desaparición forzada a la privación de libertad en dicho contexto «cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o la aquiescencia del Estado²²»

Para los familiares de las desaparecidas, el derecho al restablecimiento de la identidad de ellas y la devolución de sus cuerpos es una deuda pendiente. También lo es el derecho de obtener acceso imparcial y efectivo a la justicia y a obtener una reparación adecuada.

²⁰ Observación General 17 del Comité de Derechos Humanos sobre los derechos del niño, 1989.

²¹ Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 2 y 19, Naciones Unidas, 29 de noviembre de 2005. Accesible en Internet:

[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/cc6b3146a95be909c12570ec003d54df/\\$FILE/G0545292.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/cc6b3146a95be909c12570ec003d54df/$FILE/G0545292.pdf)

²² Artículo II de la Convención Interamericana referida; Preámbulo de la Declaración de la ONU.

Este último va más allá de la indemnización puramente monetaria, debiendo consistir también en medidas de restitución y rehabilitación (como por ejemplo la exhumación, identificación y devolución de los restos), así como garantías de que las violaciones cometidas por acción u omisión no se volverán a repetir²³.

7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional reconoce que el gobierno federal de México ha tomado medidas para cumplir con sus obligaciones contraídas como Estado Parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW o la Convención), incluida la presentación de su sexto informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité).²⁴

Amnistía Internacional también reconoce que el gobierno federal de México ha implementado algunas medidas relevantes para abordar la discriminación contra las mujeres durante este gobierno. Con todo y con ello, en 2005, la Primera Encuesta Nacional Sobre Discriminación concluyó que el 93 por ciento de las mujeres pensaban que sufrían discriminación, lo que indica hasta qué punto las vidas de las mujeres y las niñas están directamente afectadas por la desigualdad.²⁵

A pesar de las medidas tomadas por el gobierno, el frecuente fracaso del sistema de justicia penal y de seguridad pública mexicano a la hora de garantizar seguridad o justicia ha sido ampliamente documentado por organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y por miembros del mundo

²³ Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, elaborados por la Subcomisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/62), 2000.

²⁴ Doc. ONU CEDAW/C/MEX/6.

²⁵ Primera Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, Secretaría de Desarrollo Social, 2005, http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse_discriminacion.htm.

académico²⁶. En general se reconoce que el sistema de justicia no está sirviendo a la sociedad adecuadamente y que necesita una reforma substancial para garantizar su efectividad y el respeto de los derechos humanos tanto de las personas bajo sospecha como de las víctimas del delito.

Sin embargo, las reformas jurídicas son una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el respeto de los derechos humanos en el sistema de justicia penal. El cambio real sólo puede ser medido en la aplicación imparcial y efectiva de una legislación apropiada que incorpore plenamente la protección de los derechos humanos.

En este, sentido y tal y como plantea Amnistía Internacional en su último informe "México. Leyes sin justicia de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública (2007)", se les exige al nuevo gobierno federal y el nuevo Congreso de la Unión, así como los gobiernos y congresos estatales, dar respuesta a las necesidades de la sociedad mexicana y avalar la reforma de la ley y la práctica en los ámbitos federal, estatal y municipal, para garantizar el acceso igualitario a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Este informe plantea recomendaciones al gobierno en cinco áreas: normas internacionales de derechos humanos, seguridad pública y sistema de justicia penal; rendición de cuentas; defensores y defensoras de los derechos humanos; y derechos de las víctimas²⁷. En estas recomendaciones se requiere al gobierno cumplir con las normas internacionales vigentes de protección a los derechos humanos, reforzar las autoridades estatales en el sentido de que sus actuaciones cumplan con la normativa vigente y no se cometan actuaciones arbitrarias ni en la investigación de los casos ni en el sistema policial ni en el judicial. Así mismo, se insta a la protección de los derechos humanos de las personas defensoras de las víctimas como de las propias mujeres que sufren esta violencia.

²⁶ Injusticia e Impunidad: Deficiencias en el sistema de justicia mexicano (AMR 41/001/2007), Amnistía Internacional, febrero 2007.

²⁷ México. Leyes sin justicia de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública (AMR 41/002/2007), febrero 2007. Accesible en internet en: www.es.amnesty.org

En este sentido, se exige que el estado proteja los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo la detención arbitraria y el enjuiciamientos sin fundamento, que tengan el derecho a obtener plena reparación, incluyendo restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En cualquier caso, es importante remarcar que el alto índice constante de homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua indica también que la situación de la seguridad para las mujeres en Ciudad Juárez y en la ciudad de Chihuahua continúa siendo grave y que las mujeres y niñas no tienen libertad para vivir sus vidas sin violencia.

El caso de Guatemala

Más de 2.200 mujeres y niñas han sido brutalmente asesinadas en Guatemala desde 2001. Sólo de enero a mayo de 2006 se ha informado del homicidio de 299 mujeres. En 2005, se registraron 665 casos; en 2004, 527; en 2003, 383 y en 2002 fueron 163²⁸. Muchas de las víctimas murieron en circunstancias excepcionalmente brutales. Hay datos que indican que la violencia sexual, y en concreto la violación, es un fuerte componente que caracteriza muchos de los homicidios, aunque a menudo esto no se refleja en los registros oficiales. En varios casos la mutilación y desfiguración a que habían sido sometidos los cuerpos recordaba los homicidios que se cometían durante el conflicto armado interno.

Hasta la fecha, según la Procuraduría de los Derechos Humanos, sólo se ha investigado el 9% de los casos²⁹.

²⁸ Guatemala, No protection, no justice: Killings of women in Guatemala, 2005. Accesible en internet en: <http://web.amnesty.org/library/index/ENGAMR340172005>

²⁹ Guatemala, Mujeres en peligro. Homicidios de mujeres y niñas (9-06-05). Amnistía Internacional, Junio 2005. Accesible en internet: <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/mujeres-en-peligro-homicidios-de-mujeres-y-ninas/>

Para Amnistía Internacional, la verdadera dimensión de los homicidios de mujeres en Guatemala sigue siendo desconocida, lo que pone de relieve la escasa atención que prestan las autoridades guatemaltecas a este asunto. A menudo la violación y otros delitos de violencia sexual son casi invisibles debido a la ausencia de datos estadísticos fiables sobre las cifras y las circunstancias de los homicidios de mujeres.

La mayor parte de las víctimas son amas de casa, estudiantes y profesionales. Muchas proceden de sectores pobres de la sociedad, trabajaban en empleos mal remunerados como empleadas domésticas, o en comercios o fábricas. Algunas eran trabajadoras migrantes llegadas de países vecinos de Centroamérica, otras eran miembros o ex miembros de bandas juveniles y trabajadoras de la industria del sexo. La mayoría tenían entre 13 y 40 años.

Para Amnistía Internacional, en el centro de la crisis de derechos humanos que afrontan las mujeres está la discriminación, que caracteriza incluso la respuesta de las autoridades. Algunos funcionarios califican a las víctimas de miembros de bandas o prostitutas, lo que refleja una gran discriminación hacia ellas y sus familias. Estas actitudes suelen influir en la forma en que se investigan y documentan los casos, e incluso la decisión de si se investigan o documentan.

Los organismos oficiales que intervienen en las investigaciones han afirmado que el 40% de los casos se archiva sin más. La falta de formación en técnicas de investigación –que incluye que no se proteja el escenario del crimen ni se recaben las pruebas forenses o de otro tipo necesarias, así como no hacer un seguimiento de pruebas posiblemente cruciales - , la falta de recursos técnicos y la falta de coordinación y de colaboración entre las instituciones del Estado significa que muchos casos nunca hayan pasado de la fase de investigación inicial.

Según el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, hasta el 70% de los asesinatos de mujeres no se investigan, y no se detiene a nadie en el 97% de los casos.

El 4 de julio de 2005, Clara Fabiola García, de 26 años, fue tiroteada en la ciudad de Chimaltenango, en el sur de Guatemala, y murió poco después en el hospital. Dos años antes, el 7 de agosto de 2003, Clara Fabiola había presenciado los asesinatos de las hermanas Ana Berta y Elsa Mariela Loarca Hernández, de 15 y 18 años respectivamente, en la capital. Su testimonio fue clave para que condenaran a 100 años de prisión al marero (miembro de una banda de delincuentes) Óscar Gabriel

Morales Ortiz, alias "el Smol", en febrero de 2005. Según informaron los medios de comunicación, al conocer su condena, "el smol" amenazó a Clara Fabiola García con que pagaría haber testificado contra él. Nadie ha sido procesado por el asesinato de Clara Fabiola.

Hasta ahora, las iniciativas gubernamentales, como la elaboración de nuevas leyes, aún no han tenido un efecto real sobre el número de mujeres víctimas de homicidio ni sobre la capacidad de la policía y los fiscales de investigar eficazmente y poner en manos de la justicia a los responsables.

Ante esta realidad, Amnistía Internacional pide al presidente que tome medidas urgentes para: mejorar la coordinación y cooperación entre organismos estatales; reforzar el Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público y asegurarse de que el Instituto Nacional Forense dispone de recursos económicos y humanos³⁰.

³⁰ Guatemala, No protection, no justice: Killings of women in Guatemala (op.cit)

BIBLIOGRAFIA

CEDAW, Recomendación General 19, párr. 7; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», arts. 3,4, 5 y 6.

Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 29 de noviembre de 2005. Accesible en Internet:
[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/cc6b3146a95be909c12570ec003d54df/\\$FILE/GO545292.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/cc6b3146a95be909c12570ec003d54df/$FILE/GO545292.pdf)

Declaración de Amnistía Internacional en la “Marcha sobre Ciudad Juárez”, el sábado 14 de febrero de 2004. Accesible en Internet:
<http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/marcha-sobre-ciudad-juarez>

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Accesible en internet:
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1286.pdf>

Departamento de Identificación Criminal y Medicina Legal, Procuraduría General de Justicia del Estado, noviembre de 1995

El Diario de Juárez, de Chihuahua, México, 24 de febrero de 1999, declaraciones de Arturo González Rascón, ex procurador de Justicia del Estado, febrero de 1999.

El Diario de Juárez, de Chihuahua, México, 24 Septiembre de 2002.

Entrevista de Amnistía Internacional con el ex director de Servicios Periciales de Ciudad Juárez, Óscar Maynez, en 2002.

Guatemala. Aumentan los homicidios de mujeres en 2006 (18-07-06), Amnistía Internacional, julio 2006, Accesible en internet:
<http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/aumentan-los-homicidios-de-mujeres-en-2006/>

Guatemala. Los homicidios de mujeres continúan impunes (24-11-05), Amnistía Internacional, noviembre 2005. Accesible en internet:
<http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/los-homicidios-de-mujeres-continuan-impunes/>

Guatemala, Mujeres en peligro. Homicidios de mujeres y niñas (9-06-05). Amnistía Internacional, junio 2005. Accesible en internet:

<http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/mujeres-en-peligro-homicidios-de-mujeres-y-ninas/>

Guatemala, No protection, no justice: Killings of women in Guatemala, Amnistía Internacional, 2005. Accesible en internet en:

<http://web.amnesty.org/library/index/ENGAMR340172005>

Informe del CEDAW, sesión de agosto de 2002, UN Doc. A/57/38.

Injusticia e Impunidad: Deficiencias en el sistema de justicia mexicano (AMR 41/001/2007), Amnistía Internacional, febrero 2007.

México. Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (AMR 41/031/2006), Amnistía Internacional, junio 2006. Accesible en internet:

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410312006>

México. Leyes sin justicia de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública (AMR 41/002/2007), Amnistía Internacional, febrero 2007. Accesible en internet en: www.es.amnesty.org

México. Muertes Intolerables Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua (AMR 41/026/2003), Amnistía Internacional, 2003.

http://www.es.amnesty.org/nomasviolencia/docs/informes_ai/02regiones/02america/mexico/mexico-muertes_intolerables.pdf

México. Poner fin al ciclo brutal de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua (AMR 41/011/2004), Amnistía Internacional, marzo 2004.

México. Se atreven a alzar la voz, AMR 41/040/2001, Amnistía Internacional, diciembre 2001.

México. Violencia contra las mujeres y denegación de justicia en el Estado de Mexico (AMR 41/031/2006), Amnistía Internacional, junio de 2006.

Observación General 17 del Comité de Derechos Humanos sobre los derechos del niño, 1989.

ONU CEDAW/C/MEX/6.

Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, elaborados por la Subcomisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/62), 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999. Accesible en internet:

<http://www.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

Señorita Extraviada, entrevista televisiva por Lourdes Portillo, a Suly Ponce, fiscal especial entre 1999 y 2002, distribuido por Women Make Movies, 462 Broadway, #500, Nueva York, NY 10013. Amnistía Internacional.

Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México, Informe de la relatora especial sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH, 2002. Accesible en internet: <http://www.isis.cl/temas/vi/doc/CIMOEACiudadJuarez.doc>